

RES. EXENTA D.J. N° 108-848-2014

ROL N° 108-2014

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR
ACOMPAÑADO DOCUMENTO, PONE
TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 2 de diciembre de 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-256-2014; la presentación de **Urzúa Schwalm y Cia. Ltda.**, de 19 de mayo de 2014; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-256-2014, de 25 de abril de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Urzúa Schwalm y Cia. Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913, y a las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2013.

Segundo) Que, con fecha 12 de mayo de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 19 de mayo de 2014 y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó descargos y acompañó un documento.

En dicha presentación, señala que la empresa nunca ha tenido la intención de incumplir sus obligaciones, y que por un descuido involuntario existió una omisión respecto de la remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), afirmando que lo anterior se corrobora por el envío del registro en comento de acuerdo a lo señalado por la ley, agregando que al respecto no existió intencionalidad en la omisión en referencia.

Solicita por tal motivo que sea dejado sin efecto el proceso infraccional en comento, en consideración que se trata a la primera vez que existe una omisión en la remisión de información a este Servicio.

Cuarto) Que, el documento acompañado por obligado **Urzúa Schwalm y Cia. Ltda.** a su presentación de 19 de mayo de 2014, es una copia de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2013, realizada con fecha 14 de mayo de 2014.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-256-2014.

Sexto) Que, atendido el reconocimiento manifestado por obligado **Urzúa Schwalm y Cia. Ltda.** en su escrito de descargos, deben tenerse por acreditados los hechos que sustentan los cargos formulados en estos autos.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado ya individualizado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2013, con fecha 14 de mayo de 2014, habiendo transcurrido el plazo para ello.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, el reconocimiento realizado por el sujeto obligado en sus descargos y en especial el hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO el escrito de descargos, individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento señalado en el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADO el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE Urzúa Schwalm y Cia. Ltda. del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-256-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que Urzúa Schwalm y Cia. Ltda. ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-256-2014 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al segundo semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Urzúa Schwalm y Cia. Ltda.**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese, en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBOURINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZC/JPC

